

Señor
JUEZ DE TUTELA DEL CIRCUITO
ARAUCA-ARAUCA
E. S. D.

REF: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

YURY ALEJANDRA PAEZ GOMEZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.742.773 de saravena, residente en la ciudad de Arauca, y **CINDY JOHANA VALENZUELA CASTAÑO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.116.786.112 de Arauca, muy respetuosamente nos dirigimos ante su despacho para interponer ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA contra EL MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por vulnerar los derechos Constitucionales de Carrera Administrativa (Art 209 C.P.) IGUALDAD (ART 13 C.P.) FINES ESENCIALES DEL ESTADO (ART 2 C.P.) EL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS (ART 40 C.P.) y los PRINCIPIOS MÍNIMOS DE LA RELACION LABORAL (ART 53 C.P.) propósito que desarrollo conforme lo siguiente:

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN

PRIMERO: El día sábado 8 de septiembre del 2019 nos inscribimos en la convocatoria 632 del 2018 que se organiza en el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad.

SEGUNDO: El cargo al que aspiramos fue AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, con número de empleo OPEC 79916.

TERCERO: Dicho concurso se llevó a cabo en la ciudad de Arauca, en principios del año 2021

CUARTO: los resultados del concurso fueron el 24 de agosto del año 2021, donde fuimos notificadas en la plataforma SIMO que me habíamos sido admitidas.

QUINTO: El día 19 de abril fuimos notificadas vía correo electrónico donde se me manifestó lo siguiente:

- Dios y patria buenos días, comedidamente me permito enviar formatos para diligenciar teniendo en cuenta el plazo establecido se requiere para el día 19-04-2022 físicos deben ser entregados en la oficina de incorporación Arauca calle 20 cr 19 estación de policía de Arauca, teléfonos 3154376519-3507241978

Atentamente

Patrullero **YARITZA ANDREA DELGADO CANIÑAREZ**

SEXTO: El día 19 de abril en horas de la tarde procedimos a llevar toda la documentación la cual me fue requerida vía correo electrónico.

SEPTIMO: A principios del mes de agosto recibí una llamada por parte de talento humano de la ciudad de Bogotá donde se me informo que debía estar pendiente puesto que en el transcurso de esa semana me llamarían para la realización de exámenes de ingreso laboral y posterior a ello el debido ingreso y nombramiento en la institución y hasta la fecha no he obtenido ninguna información positiva.

OCTAVO: El día 08 de septiembre decidimos realizar llamada a la oficina grupo personal no uniformado de la ciudad de Bogotá al contacto 3212260573 donde se me informa que hasta la fecha no hay ningún avance del acto administrativo que regula el nombramiento de las personas nuevas que pasamos el concurso.

NOVENO: El día ocho (08) de octubre solicité que conforme a la lista de elegibles del Cargo se proveyera el cargo de AUXILIAR DE APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA NO 79916, asistencial grado 8, en el cual tengo derecho por concurso.

DECIMO: El día siete (07) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022) del fueron realizados los exámenes médicos de ingreso.

UNDECIMO: Hasta la fecha no se ha proveído El cargo al que aspire fue AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, con número de empleo OPEC 79916 conforme la lista de elegibles derivada del concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

DUODECIMO: La Comisión Nacional del Servicio Civil inicio requerimiento con el fin de verificar la provisión de empleos conforme la lista de elegibles del cargo AUXILIAR DE APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA NO 79916, asistencial grado 8, sin que a la fecha se resolviera nada.

DECIMOTERCERO: El día 09 de septiembre **YURY ALEJANDRA PAEZ GOMEZ** de manera personal decidió presentar un derecho de petición con el fin de que se le diera tramite al acto administrativo y que realizaran los nombramientos faltantes que en este caso se trataba del puesto uno (1) y cuatro (4) de la lista de elegibles puesto que se habían realizado un acto administrativo para hacer el nombramiento dos (2) y tres (3) de la misma lista a lo cual respondieron lo siguiente:

- Respuestas 1 y 2: me permito informar que una vez allegados los resultados por parte del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional, enviados a esta dependencia mediante comunicado GS-2022-050882-DITAH de fecha 07-10-2022 suscrito por el señor mayor Alexander Arbeláez Soto Jefe Grupo Gestión de la Salud Laboral, esta Jefatura dispondrá del procedimiento administrativo en la elaboración del acto administrativo y así alcanzar su nombramiento en la Institución.
- Seguidamente, damos por atendida su solicitud de forma clara, precisa y de fondo, no sin antes manifestarle un agradecimiento por confiar en los canales de comunicación existentes en la Institución.

DECIMOCUARTO: En vista de que no se le dio respuesta al derecho de petición en los términos estipulados decidimos presentar nuevamente otro derecho de petición pero esta vez lo hicimos de forma conjunta y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna.

DECIMOQUINTO: El día 3 de octubre realizamos consulta en línea a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a los cual respondieron el día 25 de octubre lo siguiente:

- Con el fin de atender su queja, y una vez verificada su comunicación se evidencio que, usted refiere a presuntas irregularidades con su nombramiento y posesión, motivo por el cual se requirió a la DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL, para que se pronuncie de la presunta violación a las normas de carrera administrativa.

DECIMOSEXTO: La lista de elegibles esta próxima a vencerse CAUSANDO UN PERJUICIO IRREMEDIABLE luego se hace necesaria la intervención del Juez Constitucional como única vía para salvaguardar los derechos al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

SOLICITUDES

PRIMERO: Se Declare que el MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL y la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL han vulnerado los derechos constitucionales de Carrera Administrativa (Art 209 C.P.) IGUALDAD (ART 13 C.P.) FINES ESENCIALES DEL ESTADO (ART 2 C.P.) EL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PUBLICOS (ART 40 C.P.) y los PRINCIPIOS MÍNIMOS DE LA RELACION LABORAL (ART 53 C.P.), por la falta de provisión de las vacantes del empleo AUXILIAR DE APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA NO 79916, asistencial grado 8 conforme la lista de elegibles existente.

SEGUNDO: Se Ordene a las demandadas que en término considerado por el despacho se provea las vacantes del empleo AUXILIAR DE APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA NO 79916, asistencial grado 8 conforme la lista de elegibles existente conforme la lista de elegibles proporcionada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SUSTENTO CONSTITUCIONAL

LA CORTE EXPRESO LOS REQUISITOS PARA LA CONSECUCCIÓN DEL AMPARO CONSTITUCIONAL T081 del 2021:

(i) el principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado; (ii) la concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC; (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado,

Luego como podrá observar el despacho se cumplen con los requisitos del mérito por cuanto participé en el marco de un concurso público, se profirió un acto administrativo dando una lista de elegibles y la existencia de la vacante definitiva respecto del empleo AUXILIAR DE APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA NO 79916, asistencial grado 8.

Resaltando que no tengo otra vía judicial por cuanto ya agote la queja ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL sin que hasta la fecha se previera el cargo, máxime el perjuicio inminente e irremediable por cuanto la lista esta próxima a vencerse y la entidad sigue dilatando los nombramientos.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en los hechos que motivan la presente acción de tutela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, Solicito a usted Señor juez ordene como **MEDIDA PROVISIONAL** el nombramiento a nuestro favor al cargo cargo AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, con número de empleo OPEC 79916 ante MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.

COMPETENCIA

Que conforme al Decreto 1069 del 2015 y por tratarse de Entidades de Orden Nacional es competente el Juez del Circuito Judicial, así mismo por el factor territorial, toda vez que la vulneración es en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

JURAMENTO

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO HE INICIADO UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL EN BASE A LOS MISMOS HECHO Y PRETENSIONES.

ANEXOS:

1. cedula de ciudadanía de **YURY ALEJANDRA PAEZ GOMEZ**
2. cedula de ciudadanía de **CINDY JOHANA VALENZUELA CASTAÑO**.
3. lista de legibles de la convocatoria 632 de 2018, aspirando al cargo AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, OPEC 79916
4. Derecho de petición.
5. Respuesta de la Policía Nacional mediante Correo electrónico.
6. Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil respecto de la OPEC79916.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la carrera 20 N 15-11 en la ciudad de Arauca, teléfono 3153374806 y al correo electrónico Alejapaez2020@gmail.com

Recibo notificaciones en la calle 16ª # 33 20 en el barrio villa san juan de la ciudad en la ciudad de Arauca, teléfono 3229490690, correo electrónico johanavalenzuela.pyr@gmail.com.co

Parte accionada MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL ditah.secre-cadmi@policia.gov.co

COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Yury Alejandra Paéz Gaméz

YURY ALEJANDRA PAEZ GOMEZ

CC 1115742773

CINDY JOHANA VALENZUELA CASTAÑO

CINDY JOHANA VALENZUELA CASTAÑO

CC 1116786112